Xefe del Departamento que se entreguen a quien justificare su propiedad, segun se manda en la ordenanza de Matrículas.

## ARTICULO 26.

Han de responder los Oficiales de cargo, no solo de las faltas de los efectos del suyo, quando no se justifique que otro los ha robado, y que el hecho del hurto ha sido sin culpa del Oficial de cargo, aunque no se pruebe el reo, sino que se les hará cargo, como queda indicado, de los deterioros en que pudiere tener parte la malicia ó la omision, y tambien del exceso de consumos, y de toda ocultacion de géneros, bien sean sobrantes de su cargo ó de los recogidos de resultas de descalabro o de dueño ignorado, a que se ha de atender especialmente en las revistas de cargos que el Comandante del buque hiciere por si o por el Oficial de detall.

## ARTIQUEO 27.

A la entrada de los buques en los puertos Capitales de Departamentos cesan los censumos de los repuestos de á bordo, á no ser un lance executivo ó acordado con el Subinspector del Arsenal, en cuyo caso se procedera para el abono por el método de papeleta y certificación establecida para los consumos de campaña; pero los generos que continuamente se consumen en puerto, como velas de sebo, escobas, xarcia trozada y otros de diaria se proveerán del Arsenal, en los plazos dispuestos por el Comandante general de este sitio, sin que se forme cargo por ellos; aunque el Oficial de detall deba llevar una noticia de estos consumos, por el arreglo con que estén mandados en el buque: bien que de los efectos que se necesiten para recorrida á bordo de arboladura ó aparejo, o conservacion y aseo de costados, composicion de velas u otros fides semejantes, deberán l

los Oficiales de cargo respectivos, formar relacion expresiva del objeto; y con su forma la del Contador y del Oficial de detall se acudirá al Arsenal en demanda de los géneros; de los que por las guias de remesa se formará al pié de ellas, que firmar rán los mismos Oficiales de cargo, el que corresponda, hasta que por las papeletas de consumo en la forma ordinaria hayan acreditado el de los efectos por nota en misma guia en que conste, y en que firma el mismo Oficial de cargo, Contador y Oficial de detall, rompiendose entonces las papeletas por inútiles.

## ARTICULO 28.

Este mismo sistema ha de observari con los efectos que se enviaren a bordo para las recorridas u otras obras, de 🕍 que debe formarse cargo en la misma gais al que a bordo fuese Depositario, sea o no quien habiere de consumirlos, que lis de ser el Maestro mayor o Capataz encargo do de la obra, y esto ha de practicarse por medio de papeletas en los términos pri venidos, y que han de copiarse a continue cion de la misma guta, anadiendo el plio go o pliegos necesarios, en cura cabela noto la referencia al munero y fecha de p guia; y si concluida la obra restare algun parto de los géneros envindos para se hard el balance de los consumos con la recibos, y se deducirá si es exacto el 💆 brante, que se devuelve, o si resulta alg cargo al Depositario; en cuya indagadio se entenderá desde luego para los fin que dicte la justicia.

## ARTICULO 29.

De la Maestranza que se destinare à les obras de baxel armado enviará à bordo relacion firmada el Contador del Astillero de Comandante del buque, quien la entre ra a su Oficial de detall para que la retere